

funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil “CRUZ ROJA ESPAÑOLA”, de Badajoz.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “CRUZ ROJA ESPAÑOLA”.

Titular del centro: Institución “Cruz Roja Española”.

Domicilio: Calle Maruja Mayo nº 1.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06010911

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: TRES unidades.

Segundo.- El número de código asignado al nuevo centro docente privado es el 06010911, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Quinto.- El centro de Educación Infantil, que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios

en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado “Nuestra Señora del Carmen”, de Badajoz.

Don Benedicto Fernández Guerra, en calidad de promotor y representante de la titularidad, presenta solicitud para la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado “Nuestra Señora del Carmen”, en la localidad de Badajoz, en orden a la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, y el acondicionamiento y traslado de tres unidades de Educación Primaria.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las

competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, de Badajoz, en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, por la ampliación de tres unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil y la adecuación y traslado de tres unidades de Educación Primaria.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Nuestra Señora del Carmen”.

Titular del centro: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, nº 14.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000733.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: NUEVE unidades (225 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Nuestra Señora del Carmen”.

Titular del centro: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, nº 14.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000733.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: DIECINUEVE unidades (475 puestos escolares).

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se conside-

ra necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- Los centros de Educación Infantil, segundo ciclo, y Educación Primaria, cuyas autorizaciones se modifican por la presente Resolución, deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil “Sagrada Familia”, de Badajoz.

Doña Josefa Auriolos Moreno, en calidad de promotora y representante de la titularidad, presenta solicitud para la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente